

acciones realizadas con objeto de potenciar la utilización y difusión de nuestros alimentos.

Primera modalidad: Para Empresas de distribución y comercios alimentarios con superficie mayor de 2.500 metros cuadrados.

Segunda modalidad: Para Empresas de distribución y comercios alimentarios con superficie menor de 2.500 metros cuadrados y tres o más cajas.

Tercera modalidad: Para Empresas de distribución y comercios alimentarios con superficie menor de 2.500 metros cuadrados y una o dos cajas o pago por el sistema tradicional.

Segunda.—Podrán participar en cada una de las modalidades las Empresas de distribución y comercios alimentarios con locales situados dentro del territorio nacional.

Tercera.—Todos los establecimientos interesados, en principio, en participar en esta convocatoria deberán dirigirse por escrito, antes del día 1 de octubre de 1989, a la Dirección General de Política Alimentaria, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, solicitando la correspondiente información complementaria y las necesidades de material propio de campaña que les será facilitado de forma gratuita.

Cuarta.—Los establecimientos participantes podrán realizar cualquier tipo de acción que complemente los objetivos básicos de la campaña genérica «Alimentos de España» y las campañas específicas de productos.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes los gastos originados por la realización de las acciones específicas, así como los ocasionados por el montaje e instalación del material aportado.

Sexta.—Las acciones deberán realizarse antes del 15 de octubre de 1989, antes de su iniciación y, al menos, con una semana de anticipación se comunicará a la Dirección General de Política Alimentaria las fechas concretas de estas acciones y una breve descripción de las mismas, a fin de realizar su seguimiento.

Séptima.—El personal de la Administración que visite las acciones, las describirá en una breve Memoria que deberá remitirse a la Dirección General de Política Alimentaria, antes del 20 de octubre de 1989, para su examen y calificación por un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria, estará integrado por profesionales expertos y personalidades de reconocida solvencia y prestigio en los campos de la distribución y comercio.

Octava.—Para cada una de las tres modalidades el premio será único y consistirá en una placa de plata con el distintivo «Alimentos de España». El Jurado tendrá facultad para conceder, si lo estimara oportuno, dos accésit para cada modalidad, que serán placas similares a la otorgada para el primer premio. El Jurado tendrá amplias facultades para declarar desierta la convocatoria, aumentar el número de accésit, caso de declarar desierto el premio, o tomar cualquier otra decisión que estimara oportuna.

Novena.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública antes del día 31 de octubre de 1989. Se hará entrega del premio en un acto de máxima difusión.

Madrid, 20 de abril de 1989.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

**16091** RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 41T/4, tipo cabina con dos puertas.

A solicitud de «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación a la estructura de protección marca «Renault», modelo ET 41T/4, tipo cabina con dos puertas, válida para el tractor:

Marca: «Renault». Modelo 155.54 TX. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/8909.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método estático, por la Estación del CEMAGREF, Antony (Francia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16092** ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.187, promovido por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don José Gracia Villán.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.187, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don José Gracia Villán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de febrero de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de 24 de septiembre de 1986, por la que se denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gracia Villán contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de septiembre de 1986, denegatoria de autorización para compatibilizar actividades en el sector público, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 172 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**16093** ORDEN de 8 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.247, promovido por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don José Luis de la Vallina Velarde.

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.247, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de don José Luis de la Vallina Velarde, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de diciembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 5 de septiembre de 1986, por la que se declaraba al interesado en situación de excedencia voluntaria en el puesto de Secretario general de Instituto de Estudios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis de la Vallina Velarde, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones

nes Públicas de 5 de septiembre y 16 de diciembre de 1986, por las que se declara al recurrente en situación de excedencia voluntaria en el puesto de Secretario general del Instituto de Estudios de Administración Local; sin imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del INAP.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**16094** RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Casino de Madrid.

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a); 14 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 y 21 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor del inmueble, cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley, es la siguiente:

Denominación: Casino de Madrid.

Localización: Calle de Alcalá, número 15, con fachada a calle Aduana.

Autores: Proyecto, don Luis Esteve; obras, don José López Salaberry; reforma, don Juan Moya.

Fechas: 1905-1915.

Descripción: El edificio se halla situado entre medianeras, con fachada ornamentada a la calle Alcalá, de grandes balconadas, y otra de servicios a la calle Aduana, menos relevante en su decoración.

Destacan entre sus dependencias la escalera principal de acceso del patio interior a la primera planta, el gran salón de baile, la bella y cómoda biblioteca de 800.000 volúmenes y el comedor, todo ello profusamente decorado en su estilo ecléctico de principios de siglo.

Delimitaciones:

Calle Alcalá, entre la puerta del Sol y calle Peligros, en su acera de números impares.

Puerta del Sol, calle Sevilla, calle Cedaceros, acera de número pares.

Calle Aduana, entre calle Montera y calle Virgen de los Peligros, en ambas aceras.

Segundo.-Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados y al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de declaración, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad Autónoma.

Quinto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley, una vez instruido el expediente y acordado, en su caso, la propuesta de declaración en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 2 de marzo de 1989.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

## BANCO DE ESPAÑA

16095

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de julio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,123	119,421
1 dólar canadiense	100,075	100,325
1 franco francés	18,587	18,633
1 libra esterlina	192,988	193,472
1 libra irlandesa	168,559	168,981
1 franco suizo	73,478	73,662
100 francos belgas y luxemburgueses	301,123	301,877
1 marco alemán	63,008	63,166
100 liras italianas	8,707	8,729
1 florin holandés	55,925	56,065
1 corona sueca	18,455	18,501
1 corona danesa	16,218	16,258
1 corona noruega	17,160	17,202
1 marco finlandés	27,875	27,945
100 chelines austriacos	895,579	897,821
100 escudos portugueses	75,296	75,484
100 yens japoneses	85,763	85,977
1 dólar australiano	91,316	91,544
100 dracmas griegas	72,949	73,131
1 ECU	130,517	130,843

16096

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 9 de julio de 1989, salvo aviso en contrario.

Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	116,44	120,81
Billete pequeño (2)	115,28	120,81
1 dólar canadiense	97,82	101,49
1 franco francés	18,17	18,85
1 libra esterlina	188,65	195,72
1 libra irlandesa (3)	164,77	170,95
1 franco suizo	71,82	74,51
100 francos belgas y luxemburgueses	293,78	304,80
1 marco alemán	61,59	63,90
100 liras italianas	8,51	8,83
1 florin holandés	54,67	56,72
1 corona sueca	18,04	18,72
1 corona danesa	15,85	16,44
1 corona noruega	16,77	17,40
1 marco finlandés	27,25	28,27
100 chelines austriacos	875,43	908,26
100 escudos portugueses	71,53	75,64
100 yens japoneses	83,83	86,97
1 dólar australiano	89,26	92,61
100 dracmas griegas	69,30	73,28
Otros billetes:		
1 dirham	12,15	12,62
100 francos CFA	36,23	37,64
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,68	28,76
1 bolívar	2,26	2,37
100 pesos mexicanos	3,08	3,20
1 rial árabe saudita	30,44	31,63
1 dinar kuwaití	401,62	417,27

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 7 de julio de 1989.